

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

En cuanto a las peticiones que hayan de tramitarse por Centros de Investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales o Centros privados deberán retirarse y presentarse en las Secretarías de los mismos.

En caso de becas para extranjero, la solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar. En el caso de los alumnos de la Sección de Matemáticas las certificaciones académicas necesarias serán las que justifiquen la posibilidad de matricularse en quinto curso.

VIII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de la Universidad y de la Universidad Politécnica deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), antes del día 10 de octubre.

En los mismos términos, las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo. Las depositadas en Centros de Investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales serán remitidas directamente a la citada Sección de la Dirección General.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, previo informe, en su caso, de la Comisión de Fomento a la Investigación en la Enseñanza Superior, en el plazo imperdible de diez días.

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Dedicación al trabajo propuesto, según las normas propias del Centro en que se realiza.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones de Investigación de las Universidades o por esta Dirección General.

3.ª Presentación durante el mes de agosto de 1972 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario.

X. Ayuda a los Centros

La concesión de estas becas llevará consigo la de ayudas parciales a los Centros en que los becarios realicen sus trabajos. Dichas ayudas habrán de dedicarse exclusivamente a hacer frente a los gastos originados por la formación del becario en el Centro de que se trate, pudiendo suprimirse la ayuda por la Dirección General de Universidades e Investigación en el caso de que por los distintos Centros se incumpla dicha finalidad.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación, para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se otorga un premio especial de 15.000 pesetas a don Manuel Alcántara, por su artículo «Las cosas de Teresa», presentado al concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre la Exposición «Santa Teresa y su tiempo», y publicado en el diario «Arriba» de 17 de marzo de 1971.

Reunido el Jurado calificador del concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre la Exposición «Santa Teresa y su tiempo» concurso que fué convocado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha sido elevada a esta Dirección General el acta correspondiente con propuesta de concesión de un premio especial de

15.000 pesetas a don Manuel Alcántara, por el artículo periodístico «Las cosas de Teresa», publicado en el diario «Arriba» de 17 de marzo de 1971.

En consecuencia, vista la correspondiente propuesta del Jurado calificador,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar un premio especial de 15.000 pesetas a don Manuel Alcántara, por su artículo «Las cosas de Teresa», publicado en el diario «Arriba» de 17 de marzo de 1971.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de junio de 1971.—El Director general, Florentino Pérez-Embidi.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se crean las becas «Francisco Franco» dentro del programa educativo del Instituto Español de Emigración.

Ilmo. Sr.: El espíritu de promoción social que caracteriza a los emigrantes españoles hace que existan entre sus hijos quienes, por sus excepcionales aptitudes y su elevado espíritu de trabajo, demostrados a través de sus expedientes académicos, son acreedores a una ayuda extraordinaria que les permita desarrollar sus facultades intelectuales sin correr el riesgo de que se pierdan esos talentos por no poder soportar sus familias los gastos necesarios.

Se estima pues conveniente la creación de becas especiales, que, bajo la denominación «Francisco Franco», permitan a postgraduados seguir cursos de especialización en España, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del programa educativo del Instituto Español de Emigración, se crean las becas «Francisco Franco», con objeto de dotar a postgraduados de las condiciones económicas necesarias para realizar cursos de especialización en España.

Artículo 2.º Las becas «Francisco Franco» se concederán anualmente a aquellos hijos de emigrantes en el extranjero que, habiéndolas solicitado reúnan excepcionales condiciones para el estudio, acreditadas a través de expedientes académicos que demuestren especial aprovechamiento o mediante las pruebas que pudieran disponerse en cada convocatoria. Quienes obtuvieran una de las becas que se crean, permanecerán en el disfrute de la misma hasta el final de los estudios para los que fué concedida, cualquiera que fuese el número de años que tales estudios exijan, y siempre sujetos a un óptimo aprovechamiento académico.

Artículo 3.º Las becas «Francisco Franco» comprenderán los gastos de estudio del becario y los de residencia y manutención, y, si fuera necesario, por depender económicamente del becario su cónyuge, descendientes o ascendientes, el salario suficiente para la subsistencia y manutención de las personas económicamente dependientes del mismo. El Instituto Español de Emigración destinará para estas becas hasta el 5 por 100 de la cantidad que anualmente destine para la concesión de becas.

Artículo 4.º Por la Dirección General del Instituto Español de Emigración se dictarán las normas que hayan de regir en cada convocatoria, así como cuantas resoluciones fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la «Compañía Mercantil Uralita, S. A.», y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo Sindical de la «Compañía Mercantil Uralita, S. A.», y los trabajadores a su servicio, cuyas deliberaciones terminaron sin acuerdo, y

Resultando que con fecha 14 de mayo del año en curso entró en el Registro General del Ministerio escrito del Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica dirigido a esta Dirección General, con el que enviaba adjunto el expediente del citado Convenio, y en cuyo escrito exponía que, al haber terminado las deliberaciones sin acuerdo, solicitaba, de estimarse procedente, que se dictara alguna Norma

de Obligado Cumplimiento por este Centro directivo, dado que el ámbito de la Empresa es interprovincial;

Resultando que con fecha 2 de junio del año en curso, y de conformidad con lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 13 y en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1968, para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril del mismo año, se solicitó del Presidente del Sindicato Nacional mencionado el nombramiento de asesores-representantes de las partes con objeto de que se efectuasen las preceptivas reuniones, que efectivamente se realizaron durante los días 8 y 15 del citado mes de junio, y en las que la representación social modificó sus posiciones, mientras que la Empresa se mantuvo en su anterior criterio;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en el expediente viene determinada por lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1968, y 13 y 18 de su Reglamento, de 22 de julio del mismo año, modificados por las Ordenes de 28 de mayo y 12 de abril de 1968; Orden de 22 de diciembre de 1962 y artículo 71, 2, b), del Reglamento Orgánico del Departamento;

Considerando que examinado el expediente y a la vista de las manifestaciones de los asesores-representantes de las partes se llega a la conclusión de la procedencia de dictar una Norma de Obligado Cumplimiento, en la que, dejando vigente el Convenio anterior, se incrementa la remuneración anual de cada uno de los trabajadores en 16.800 pesetas y se establece un fondo de 23.000.000 de pesetas, que se distribuirá entre el personal que en razón de lo dispuesto en el citado Convenio no perciba primas; condiciones que se atemperan, en un principio de equidad, a las posiciones mantenidas por ambas partes.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente Norma de Obligado Cumplimiento:

Primero.—Se declara vigente el Convenio Colectivo Sindical aprobado por Resolución de este Centro Directivo de 5 de agosto de 1969 (Boletín Oficial del Estado de 19 de septiembre).

Segundo.—Las remuneraciones del personal por jornada completa que figura en los anexos 1, 2 y 3 del Convenio a que se refiere el artículo 19 del mismo quedarán modificados según las siguientes escalas retributivas:

ANEXO I

ESCALAS DE SALARIO

Mensual

Categoría	Subcategoría		
	I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas
GRUPO 1.º TITULADOS			
Grado superior	13.229,25	15.729,25	—
Grado medio	9.804,25	12.215,25	—
GRUPO 2.º EMPLEADOS			
I. Mandos superiores			
Jefe superior	13.229,25	15.729,25	—
Jefe de primera	9.804,25	12.215,25	—
Jefe de segunda	9.029,25	9.829,25	—
Jefe Sección Técnica	9.804,25	12.215,25	—
Encargado general	10.229,25	10.929,25	—
Jefe de Taller	10.229,25	10.929,25	—
II. Comerciales			
Técnico comercial	9.804,25	12.215,25	—
Vendedor-Visitador	8.279,25	8.704,25	9.171,25
Visitador Agencias	7.654,25	8.016,25	8.415,25
III. Técnicos			
Delineante Proyectista	9.804,25	10.140,25	—
Delineante de primera	8.077,25	8.421,25	8.800,25
Delineante de segunda	7.066,25	7.310,25	7.577,25
Calcedor	5.779,25	6.054,25	—
Aspirante	3.974,25	4.279,25	—
IV. Administrativos			
Oficial de primera	7.654,25	8.016,25	8.415,25
Oficial de segunda	6.529,25	6.779,25	7.054,25
Auxiliar	5.466,25	5.710,25	5.977,25
Telefonista	6.529,25	6.779,25	—
Aspirante	3.974,25	4.279,25	—

Categoría	Subcategoría		
	I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas
V. Organización			
Subjefe	9.604,25	10.140,25	—
Técnico de primera	8.077,25	8.421,25	8.800,25
Técnico de segunda	7.066,25	7.310,25	7.577,25

**ANEXO II
ESCALAS DE SALARIO
Diario**

Categoría	Subcategoría		
	I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas
GRUPO 3.º OPERARIOS			
I. Fabricación			
Encargado	273,65	283,55	294,50
Jefe de Equipo	243,—	253,—	264,—
Especialista	181,50	189,—	196,25
II. Almacenes			
Encargado	273,65	283,55	294,50
Almacenero	243,—	253,—	264,—
Especialista	181,50	189,—	196,25
III. Colocación			
Encargado	273,65	283,55	294,50
Colocador de primera	203,—	211,25	220,50
Colocador de segunda	191,50	199,—	206,50
Especialista	181,50	189,—	196,25
IV. Oficios auxiliares			
Contramaestre	307,60	319,80	333,50
Oficial de primera	255,95	267,40	279,95
Conductor de primera	256,95	267,40	279,95
Oficial de segunda	227,40	236,25	246,—
Conductor de segunda	227,40	236,25	246,—
Oficial de tercera	210,50	218,85	—
Aprendiz	115,50	120,50	—

**ANEXO III
ESCALAS DE SALARIO
Diario**

Categoría	Subcategoría		
	I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas
GRUPO 4.º SUBALTERNOS			
Cobrador	185,70	210,50	—
Conserje	180,50	220,50	—
Vigilante jurado	180,50	200,50	—
Vigilante	170,—	195,50	—
Ordenanza	170,—	195,50	—
Portero	170,—	195,50	—
Cocinero	170,—	195,50	—
Botones	115,50	120,50	—
Limpiador (hora)	19,30	20,05	—
Camarero	147,50	170,50	—

Tercero.—El artículo 48 del Convenio quedará redactado como sigue:

«Art. 48. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad serán de la siguiente cuantía para todos los grupos: Veinte días de salario y aumento por antigüedad en 18 de Julio; una mensualidad de treinta días más aumentos por antigüedad, en Navidad. A estos efectos los salarios serán los que figuran en las nuevas escalas de la presente Norma.»

Cuarto.—Se establece un fondo para su distribución en concepto de incentivos entre los trabajadores que de conformidad con lo señalado en la Sección 4.ª del capítulo IV del Convenio no tengan derecho a la percepción de primas. La cuantía de este fondo será de once millones quinientas mil (11.500.000) pesetas para el ejercicio económico de 1971, y de veintitrés millones (23.000.000) de pesetas para 1972, toda vez que los incentivos, por su propia naturaleza, no pueden ser liquidados sin haber sido establecidos previamente en la Norma.

Quinto.—La presente Norma surtirá efectos desde el 1 de enero de 1971, salvo lo dispuesto en el apartado cuarto, y su vigencia será de dos años, a no ser que durante el citado período se concierte nuevo Convenio entre la Empresa y los trabajadores a su servicio.

Sexto.—En todo lo no previsto en esta Norma o en el Convenio que queda vigente se estará a lo preceptuado en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 23 de agosto de 1970.

Séptimo.—Disponer la publicación de la presente Norma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortá.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la «Confederación Hidrográfica del Duero» el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 23 de junio de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10180, segunda columna, apartado a), primera línea, donde dice: «... a 132 KV», debe decir: «a 13,2 KV».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 10.790, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de septiembre de 1966 por la Administración General del Estado y en su representación el señor Abogado del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.790, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado, como demandante, y la «Compañía Continental de Importación, Sociedad Anónima», como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1966, sobre intereses por indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo alegadas por la parte demandada, en representación de «Compañía Continental de Importación, S. A.», debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Administración y en su representación por el Abogado del Estado, por el cual y a virtud de Orden del Ministerio de Comercio de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho declaró lesiva administrativamente la resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, se instó la nulidad de tal acto administrativo por el que se declaró a la Compañía demandada el derecho a percibir la cantidad de nueve millones novecientos treinta y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos en concepto de intereses moratorios, y debemos declarar y declaramos no haber lugar a la declaración de lesividad solicitada, y válido y subsistente la resolución de la Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes de 2 de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; desestimando igualmente las demás pretensiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 12.461, interpuesto contra resolución de este Departamento de 18 de diciembre de 1968 por don Efigenio Gil Chamón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.461, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Efigenio Gil Chamón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1968, sobre denegación de incentivos como funcionario administrativo del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Efigenio Gil Chamón, funcionario del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Comercio de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria al desestimar el recurso de alzada de la dictada el veinticuatro de octubre del mismo año por la Dirección General de Comercio Interior, declaramos que se hallan ajustadas a ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,445	69,655
1 dolar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,596	12,834
1 libra esterlina	167,966	168,473
1 franco suizo	16,994	17,045
100 francos belgas (*)	139,928	140,350
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,140	11,182
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,480	13,500
1 corona danesa	9,259	9,288
1 corona noruega	9,771	9,800
1 marco finlandés	16,653	16,703
100 cheques austriacos	278,504	279,345
100 escudos portugueses	244,031	244,767

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.